



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistas las instancias de los Ayuntamientos, Juzgados municipales y gran número de vecinos de varios pueblos pertenecientes al partido judicial de Siles solicitando la traslación de la capitalidad del Juzgado y del Registro de la propiedad á la villa de Orcera:

Resultando que en el expediente instruido á consecuencia de tales instancias han informado favorablemente á aquella alteración el Registrador de la propiedad y el Juez del partido, la Comisión provincial de Jaén, la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Resultando que por Real decreto de 15 del pasado mes de Julio se trasladó á la villa de Orcera, en la provincia de Jaén, la capitalidad del Juzgado de primera instancia y de instrucción que residía en Siles:

Y considerando que las mismas razones que abonan la traslación en cuanto á lo judicial, militan en favor de que se haga análoga alteración en lo que se relaciona con el Registro de la propiedad, existiendo ahora además la de que es de pública utilidad que residan en una misma población la capitalidad del Juzgado y la del Registro de la propiedad:

De acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslada á la villa de Orcera, en la provincia de Jaén, la capitalidad del Registro de la propiedad que reside en Siles.

Art. 2.º Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre último, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido.

Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasión semejante en 1877; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central

como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los días que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolución comprende, que, si el resultado de la operación es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último, y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, de tercera clase, á D. Antonio García Suárez, y para el de Colmenar, de igual clase, á D. Felipe Vázquez Monserrat.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero último, y en la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cazalla, de segunda clase, á D. José María Alonso Lossa, y para el de Castrogeriz, de igual clase, á D. Cleto Santiago Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á esa Dirección general por algunos Ingenieros Jefes de los distritos mineros y por los Gobernadores de las provincias de Gerona y Ciudad Real sobre aplicación de las tarifas que se han establecido en la instrucción aprobada por el Real decreto de 30 de Abril de 1886 para el abono de indemnizaciones al personal facultativo, demuestran la necesidad de fijar de una manera precisa y terminante la verdadera inteligencia y alcance de

varias de las disposiciones en ella contenidas. Supónese en algunas de estas consultas que el art. 32 de la instrucción ha derogado todo lo establecido anteriormente acerca del particular, y que las operaciones de demarcación de los registros se hallan comprendidas en el art. 3.º, que tiene por epígrafe *Servicios de las Corporaciones, Empresas y particulares*, deduciendo de aquí que el personal encargado de aquellos trabajos debe percibir, no sólo las indemnizaciones diarias con arreglo á los tipos fijados en el art. 3.º de dicha instrucción, sino también las remuneraciones que en la misma se determinan ya por el concepto de *amojonamiento de pertenencias*, ya por el de *deslinde de pertenencias*, ya por otros, según los casos.

Resuelve completamente la primera cuestión el artículo 3.º del mismo Real decreto, puesto que aplaza el planteamiento de la instrucción de indemnizaciones, en cuanto al *Servicio del Estado*, para el momento en que comience el personal á disfrutar los sueldos que se le asignan en el nuevo reglamento; y como esto no ha sucedido aún, por continuar rigiendo los sueldos antiguos, claro y evidente es que no se puede ni se debe hacer hoy aplicación de los tipos establecidos en el referido art. 3.º

Respecto á las remuneraciones por amojonamiento de pertenencias, deslindes y demás, basta examinar la estructura de la instrucción de que se trata para convencerse de que nada estuvo más distante del espíritu que presidió á su formación que hacerlas extensivas á las operaciones indicadas.

Entre los diversos capitales en que la repetida instrucción se divide, figura el primero con el epígrafe de *Servicio del Estado*, y el tercero, ya mencionado, con el de *Servicio de las Corporaciones, Empresas y particulares*, determinando aquél las indemnizaciones que deben abonarse cuando las operaciones tienen tal carácter, y el segundo las remuneraciones que pueden exigirse por los trabajos llevados á cabo por encargo ó á petición de Corporaciones, Empresas y particulares, lo cual demuestra que aquella instrucción establece una diferencia esencial entre uno y otro servicio, porque de otra manera, ni se habría ocupado de ellos en capítulos separados, ni habría señalado para ellos tarifas diferentes. Es verdad que el punto importante de la cuestión consiste en considerar las demarcaciones como servicio particular; pero esto no resiste al más ligero análisis, y cae por su base, si se tiene en cuenta que al crear el servicio del personal facultativo retribuido por el Estado en los distritos ó provincias, se tuvo por principal y casi único objeto facilitar aquellas operaciones que deben preceder al otorgamiento de toda concesión minera, á fin de promover así el desarrollo de tan importante industria, y que, con ese mismo objeto, en el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por el propio Real decreto de 30 de Abril de 1886, así como en el anterior de 1.º de Febrero de 1865, se señala como la primera obligación de los Ingenieros Jefes de provincia *practicar é ordenar que se practiquen los movimientos, demarcaciones y demás diligencias que la ley y reglamentos encargan á los Ingenieros*. No puede, pues, sostenerse que la práctica de las demarcaciones (importante trabajo que sirve de fundamento, determina y da firmeza á la propiedad minera, que se concede después de cumplidos ciertos requisitos), es un servicio particular; antes bien hay que confesar que lo es especialísimo del Estado, puesto que de él depende en gran parte el acrecentamiento de la riqueza pública. Mas aun en el supuesto de que no existiesen las razones y antecedentes indicados, forzoso sería siempre reconocer que la instrucción aludida no puede ser interpretada por ningún concepto en el sentido que se pretende, si se considera:

1.º Que el reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1868 (en el cual se han establecido los derechos y obligaciones de los mineros y los gravámenes únicos que es dado imponerles), preceptúa en la 4.ª de sus disposiciones generales que todas las diligencias en estos expedientes sean gratuitas y que no podrá exigirse á las partes más cantidades que las designadas en el mismo reglamento y para los objetos en él expresados.

2.º Que según lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, este alto Cuerpo ha de ser oído *necesariamente y en pleno*, siempre que se intente hacer cualquiera alteración en los reglamentos dictados para la aplicación de las leyes.

Y 3.º Que si el eminente Jurisconsulto que refrendó el Real decreto de 30 de Abril de 1886 hubiese creído que éste había de alterar en algo el reglamento citado, de ninguna manera habría dejado de manifestarlo así al Consejo de Estado, para que emitiese el informe necesario.

Por todo lo expuesto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la instrucción aprobada por Real decreto de 30 de Abril de 1886 no derogó, modificó ni alteró en nada el reglamento dictado para la aplicación de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868.

2.º Que la aplicación de los tipos fijados en el artículo 3.º de la instrucción para el abono de indemnizaciones diarias al personal facultativo, se halla en suspenso por virtud de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1886, que aprobó aquella instrucción, continuando por tanto en vigor los establecidos en el reglamento de 1.º de Febrero de 1865.

3.º Que la tarifa de remuneraciones que figura en el art. 25 de dicha instrucción no es aplicable á ninguna de las operaciones y trabajos que, á tenor de lo prescrito en el expresado reglamento de 24 de Junio de 1868, son indispensables para el otorgamiento de toda concesión minera.

Y 4.º Que los interesados en los expedientes que al efecto se instruyan sólo están obligados á satisfacer las cantidades determinadas en este reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en grado de apelación, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como apelantes, D. Joaquín Loscertales y litis socios, en rebeldía, y de la otra Mi Fiscal, en representación del Ayuntamiento de Cariñena, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Zaragoza en 12 de Enero de 1887:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que por providencia del Gobernador civil de Zaragoza de 5 de Enero de 1885, se confirmaron las dictadas por el Alcalde de Cariñena, por las que se impuso á los apelantes, en virtud de denuncias presentadas por el guardia local, dos multas de cinco pesetas cada una por postreo abusivo en las partidas Los Cerros y Valdemorado, é infracción de los artículos 50 y 51 de las Ordenanzas municipales:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que contra esta resolución del Gobernador se interpuso por D. Joaquín Loscertales y litis socios demanda ante la Comisión provincial; y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 12 de Enero de 1887, por la que se confirmó la expresada resolución:

Que contra esta sentencia interpusieron los demandantes recurso de apelación, que les fué admitido por auto de 24 de Enero de 1887, siendo citadas y emplazadas las partes en 1.º de Febrero siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de segunda instancia, en las que consta:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, Mi Fiscal se personó en ellos; y en escrito presentado en 16 de Junio de 1887 acusó la rebeldía á la parte apelante, y la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada en providencia del siguiente día:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el plazo de dos meses para mejorar la apelación, contado desde el transcurso de los diez días concedidos para interponer la alzada, y el 254, que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Joaquín Loscertales y consortes han dejado pasar el término de reglamento para presentarse á mejorar la apelación sin haberlo verificado, y que, por lo tanto, es procedente la acusación de rebeldía hecha por la parte apelada para todos los efectos del citado art. 254:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por D. Joaquín Loscertales y consortes, y consentida y firme la sentencia dictada por la Comisión provincial de Zaragoza en 12 de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose

celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 29 premios mayores de los 1.493 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
25.464	140 000	Madrid.
19.598	80.000	Santander.
903	40.000	Sevilla.
9.263	20.000	Sans.
4.769	3.000	Huelva.
20.244	3.000	Orense.
22.286	3.000	Madrid.
2.164	3.000	Carabanchel.
16.618	3.000	Madrid.
18.331	3.000	Palma de Mallorca.
12.590	3.000	Madrid.
7.293	3.000	Santander.
9.025	3.000	Granada.
8.784	3.000	Málaga.
22.215	3.000	Madrid.
21.419	3.000	Algeciras.
25.614	3.000	Barcelona.
8.889	3.000	Burgos.
25.794	3.000	Valencia.
27.649	3.000	Málaga.
10.158	3.000	Barcelona.
22.431	3.000	Gijón.
6.774	3.000	Granada.
11.101	3.000	Cádiz.
27.539	3.000	Calañas.
2.286	3.000	Barcelona.
8.725	3.000	Palma de Mallorca.
29.129	3.000	Madrid.
23.687	3.000	Granada.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Encarnación Barrocal, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Tomasa Ocejár, del id.

Premio tercero.

Julia Rojo y Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Ana de Pedro y Segovia, del id.

Premio quinto.

Nieves Sanz Quintaña, del id.

HUÉRFANA

Doña Pilar Gontier y Moreno, hija de D. José, Capitán de infantería del regimiento de Ramales, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Noviembre de 1887.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.265 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
2..... de 5.000.....	10.000
16..... de 2.500.....	40.000
943..... de 300.....	282.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..	4.000
2 id. de 1.700 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	3.400
1.265	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 26.000, y

si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Noviembre de 1887.—Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 176.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Islas Sorlingas ó Scilly.

861. NUEVA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE BISHOP-ROCK. (A. a. N., núm. 142/822. Paris, 1887.) Conforme se había anunciado en el Aviso núm. 324 de 1887, se ha establecido una señal explosiva en el faro de Bishop-Rock.

En tiempos cubiertos ó neblinosos producirá esta señal cada cinco minutos una detonación semejante á la de un cañonazo.

La campana de niebla que estaba en uso dejará de funcionar.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 B, página 5, y cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Golfo de San Lorenzo.

862. BOYA EN LA BAHÍA PASPEBIAC. (A. a. N., núm. 142/823. Paris, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Le Bouvet*, se ha fundeado una boya al SO. del banco que sale por fuera del faro de Paspebiac.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Isla del Príncipe Eduardo.

863. BOYAS EN EL PUERTO DE GEORGETOWN. (A. a. N., número 142/824. Paris, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Le Bouvet*, han fundeado una boya roja al S. de la punta Gaudin y otra negra al N. de la punta Arkins, además de las boyas que existían antes.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Isla del cabo Bretón.

864. VALIZAMIENTO DE PORT-HOOD. (A. a. N., núm. 142/825. Paris, 1887.) Según participa el Comandante del *Bouvet*, se han establecido en Port-Hood en Julio de 1887 las siguientes marcas:

Una boya negra en 4 metros de agua al S. del banco de la punta Portsmouth; una boya negra al E. de Spithead; una boya roja al O. del banco Dean; una boya roja al S. del banco que se extiende al S. de la punta Smith (isla Smith); una boya roja pequeña en la parte SE. de este banco.

Carta núm. 589 de la sección IX.

865. VALIZAMIENTO EN EL LAGO GRANDE BRAS D'OR. (A. a. N., número 142/826. Paris, 1887.) Según participa el Comandante del *Bouvet* en Agosto de 1887, la punta NE. del banco que se extiende al NE. de la punta Carey está marcada por una percha roja.

Dos arrecifes *Seals* están marcados en sus extremos NE. y SO. por perchas rojas.

El bajo de un metro, situado al SO. de Long-Beach, está marcado por una percha negra.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Suecia.

866. LUZ SOBRE STORA KARLSON (costa SO. de Gotland). (A. a. N., núm. 143/827. Paris, 1887.) La nueva luz de Stora Karlson se ha encendido el 1.º de Octubre de 1887.

A las noticias dadas en el Aviso núm. 704 de 1887 se debe agregar que la luz está elevada 55 metros sobre el nivel del mar y 18 metros sobre el terreno.

En la dirección S., 84º E. hacia Gotland, queda oculta por una altura.

Situación: 57º 17' 28" N., y 24º 10' 3" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 216, y cartas números 648 de la sección I y números 799 y 807 de la II.

Skagerrach (Suecia).

867. CAMBIO DE LA LUZ DE MASESKAR. (A. a. N., número 143/828. Paris, 1887.) El cambio anunciado de la luz de Maseskar (véase Aviso núm. 242 de 1887), se efectuó el 1.º de Octubre de 1887. La luz es ahora de grupos de destellos blancos y da tres destellos cortos cada treinta segundos.

Aparato dióptrico de tercer orden. Alcance 22 millas.

Véase cuaderno de faros núm. 86 A, página 88, y cartas números 648 de la sección I y 181 de la II.

Madrid 22 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Octubre de 1887.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

		Metálico y valores corrientes.	Pagarés de bienes desamor- tizados.	Papel de varias clases de deudas.	TOTAL	
DEBE						
Existencia que resultó en fin del mes anterior...		129.109.181'02 40.858.850'81	169.968.031'83	280.780.867'39	596.529.271'78	1.047.278.171
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1886-87						
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....		6.481.701'60	>	>	6.481.701'60	267.183'76
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.....		267.183'76	>	>	>	>
PRESUPUESTO DE 1887-88						
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.....		62.336.566'34	>	>	62.336.566'34	975.579'60
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....		975.579'60	>	>	>	2.442.261'79
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.....		2.442.261'79	>	>	>	163.845'88
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		163.845'88	>	>	>	>
OPERACIONES DEL TESORO						
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		1.049.062'52	>	>	1.049.062'52	6.298'40
Ídem de íd. á los departamentos ministeriales.....		6.298'40	>	>	>	7.001.205'48
Ídem de íd. por otros conceptos.....		7.001.205'48	>	>	>	962.346'49
1.ª Parte.—Deudores.....		962.346'49	>	>	962.346'49	9.708.346'63
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		9.708.346'63	>	>	9.708.346'63	82.900.000
Giros del Tesoro negociados.....		82.900.000	>	19.750.000	102.650.000	2.032.941'82
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		2.032.941'82	>	>	2.032.941'82	97.453.260'41
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....		97.453.260'41	>	>	97.453.260'41	3.536.075'05
Préstamos hechos al Tesoro.....		3.536.075'05	>	>	3.536.075'05	1.625
Depósitos recibidos.....		1.625	>	>	1.625	128.913'15
Ídem en concepto de fianzas.....		128.913'15	>	>	128.913'15	4.401.097'27
2.ª Parte.—Acreedores.....		4.401.097'27	>	>	4.401.097'27	651.264'55
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		651.264'55	>	23.450'36	674.714'91	1.485.993'82
Caja de Depósitos.....		1.485.993'82	>	110.450.000	1.111.935.993'82	2.549.887
Varios conceptos.....		2.549.887	>	>	2.549.887	938.065'41
3.ª Parte.—Giros y valores.....		938.065'41	854.122'48	>	1.792.187'89	79.417.869'58
Giro mutuo del Tesoro.....		79.417.869'58	2.327.927'36	1.098.346'63	82.844.143'57	536.859.423'38
Varios conceptos.....		536.859.423'38	283.962.917'23	727.851.068'77	1.548.673.409'38	>
Remesas entre las Cajas.....		>	>	>	>	>
HABER						
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1886-87						
Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento número 3.....		5.315.842'56	>	>	5.315.842'56	256.224'47
Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd. íd.....		256.224'47	>	>	>	>
PRESUPUESTO DE 1887-88						
Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento número 5.....		91.246.132'33	>	>	91.246.132'33	606.906'74
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....		606.906'74	>	>	606.906'74	33.897'19
Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, íd. íd.....		33.897'19	>	>	33.897'19	2.636.263'06
Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		2.636.263'06	>	>	2.636.263'06	113.922'19
Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, íd. íd.....		113.922'19	>	>	113.922'19	>
OPERACIONES DEL TESORO						
Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		199.392'24	>	>	199.392'24	193.301'48
Ídem íd. á los departamentos ministeriales.....		193.301'48	>	>	193.301'48	7.558.282'71
Ídem íd. por otros conceptos.....		7.558.282'71	>	>	7.558.282'71	1.838.103'79
1.ª Parte.—Deudores.....		1.838.103'79	>	>	1.838.103'79	9.708.346'63
Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		9.708.346'63	>	101.650.000	101.650.000	83.038
Giros del Tesoro negociados.....		83.038	>	>	83.038	96.024.671'51
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		96.024.671'51	>	>	96.024.671'51	2.680.105'29
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.....		2.680.105'29	>	5.777.614'94	8.457.720'23	128.913'15
Préstamos devueltos por el Tesoro.....		128.913'15	>	>	128.913'15	3.108.202'87
Depósitos devueltos.....		3.108.202'87	>	>	3.108.202'87	682.101'06
2.ª Parte.—Acreedores.....		682.101'06	>	4.147.846'45	4.829.947'51	93.828.597'27
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		93.828.597'27	>	19.750.000	113.578.597'27	2.525.067'47
Caja de Depósitos.....		2.525.067'47	>	>	2.525.067'47	1.045.305'54
Varios conceptos.....		1.045.305'54	3.005.342'12	523.500	4.574.147'66	102.454.019'21
3.ª Parte.—Giros y valores.....		102.454.019'21	1.309.452'23	220.315'07	103.983.786'51	>
Giro mutuo del Tesoro.....		>	>	>	>	>
Varios conceptos.....		>	>	>	>	>
Remesas entre las Cajas.....		>	>	>	>	>
Importe de los pagos realizados en este mes.....		412.558.290'13	4.314.794'35	141.777.623'09	558.650.707'57	84.164.642'65
Existencia para el mes siguiente... { En efectivo metálico.....		84.164.642'65	124.301.133'25	279.648.122'88	990.022.701'81	40.136.490'60
Valores considerados como efectivo.....		40.136.490'60	>	>	>	>
		536.859.423'38	283.962.917'23	727.851.068'77	1.548.673.409'38	>

Madrid 15 de Noviembre de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCÉS.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Octubre de 1887.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los quince anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior. 1886-87	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL en los diez y seis primeros meses.			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.839.846'37	1.717.888'91	168.557.735'28	169.507.848'97	»	950.113'69
Idem industrial y de comercio.....	34.131.235'10	103.653'99	34.234.889'09	33.462.585'50	772.303'59	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	30.796.587'54	22.541'07	30.819.128'61	26.697.998'27	4.121.130'34	»
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.475.084'80	12.716'25	1.487.801'05	1.454.245'28	33.555'77	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	572.343'34	»	572.343'34	442.409'66	129.933'68	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	420.981'37	170	421.151'37	369.219'92	51.931'45	»
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	467.316'16	1.222'50	468.538'66	1.579.583'29	»	1.111.044'63
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	12.528'69	4.037'50	16.566'19	14.159'12	2.407'07	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	101.524'43	»	101.524'43	159.562'25	»	58.037'82
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	80.227	»	80.227	23.937'27	56.289'73	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.251.547'16	6.132'61	1.257.679'77	773.731'80	483.947'97	»
Recursos eventuales.....	922.548'99	302'37	922.851'36	1.248.036'80	»	325.185'44
Alcances de varias clases y ramos.....	38.401'42	»	38.401'42	163.909'44	»	125.508'02
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.944'92	»	6.944'92	32.373'63	»	25.428'71
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.336'18	»	25.336'18	39.437'65	»	14.101'47
	237.142.453'47	1.868.665'20	239.011.118'67	235.969.038'85	5.651.499'60	2.609.419'78
<i>Aumento líquido en 1886-87.....</i>					3.042.079'82	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	6.298.366'37	52.679'68	6.351.046'05	6.000.260'74	350.785'31	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.053.883'74	40.825'34	15.094.709'08	14.999.831'56	94.877'52	»
Donativo del Clero y monjas.....	2.885.454'10	81'28	2.885.535'38	2.898.088'32	»	12.552'94
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.661.223'38	36.057'12	1.697.280'50	1.462.467'73	234.812'77	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	75.351'42	1.145'63	76.497'05	70.697'77	5.799'28	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.....	268.038'66	4.699'05	272.737'71	271.286'62	1.451'09	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	150.088'16	920'86	151.009'02	121.718'63	29.290'39	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	11.499.209'66	591'04	11.499.800'70	10.279.661'06	1.220.139'64	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	431.746'79	»	431.746'79	906.046'94	»	474.300'15
Idem de consumos.....	86.415.044'61	387.600'86	86.802.645'47	85.342.166'61	1.460.478'86	»
Recursos eventuales.....	23.975'85	42'70	24.018'55	41.155'24	»	17.136'69
Alcances.....	»	»	»	931'96	»	931'96
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	94.890'27	»	94.890'27	89.865'56	5.024'71	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	275'80	»	275'80
Diez por 100 de administración de partícipes.....	128.901'06	526'10	129.427'16	1.072.632'71	»	943.205'55
	124.986.174'07	525.169'66	125.511.343'73	123.557.087'25	3.402.659'57	1.448.403'09
<i>Aumento líquido en 1886-87.....</i>					1.954.256'48	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Derechos de importación.....	93.359.443'41	22.511'33	93.381.954'74	89.414.170'40	3.967.784'34	»
Idem de exportación.....	35.005	»	35.005	249.262'66	»	214.257'66
Impuesto de carga.....	4.000.871'97	»	4.000.871'97	3.515.418'41	485.453'56	»
Idem de descarga.....	3.394.801'50	27	3.394.828'50	3.019.394'58	375.433'92	»
Idem de viajeros.....	203.464'21	»	203.464'21	155.956'20	47.508'01	»
Derechos menores.....	706.103'03	»	706.103'03	627.323'40	78.779'63	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	121.976'74	»	121.976'74	318.884'07	»	196.907'33
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	544.499'24	1.714'03	546.213'27	453.571'38	92.641'89	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	16.522'31	»	16.522'31	14.336'08	2.186'23	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	28.130.572'35	52'912'63	28.183.484'98	26.261.073'23	1.922.411'75	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.834.444'11	16.342'15	3.850.786'26	3.720.391'98	130.394'28	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	17.134.476'44	»	17.134.476'44	19.478.974'23	»	2.344.497'79
Recursos eventuales.....	90.374'96	»	90.374'96	3.106'47	87.268'49	»
Alcances.....	5.026'80	»	5.026'80	7.749'20	»	2.722'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	»	21'91	»	21'91	»
	151.577.603'98	93.507'14	151.671.111'12	147.239.612'29	7.189.884'01	2.758.385'18
<i>Aumento líquido en 1886-87.....</i>					4.431.498'83	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.....	44.341.937'29	»	44.341.937'29	43.915.375'60	426.561'69	»
Tabacos.....	129.320.645'61	5.622'42	129.326.268'03	131.667.238'51	»	2.340.970'48
Sales.....	1.016.810'10	»	1.016.810'10	740.484'65	276.325'45	»
Loterías.....	74.391.913'50	»	74.391.913'50	72.632.329'32	1.759.584'18	»
Recursos eventuales.....	1.609'16	»	1.609'16	222.000'92	»	220.391'76
Alcances.....	112.995'46	»	112.995'46	49.709'66	63.285'80	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.830'25	»	6.830'25	6.857'55	»	27'30
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	2.020'25	»	2.020'25
	249.192.741'37	5.622'42	249.198.363'79	249.236.016'46	2.525.757'12	2.563.409'79
<i>Baja líquida en 1886-87.....</i>					37.652'67	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
Minas de Almadén.....	6.874.308'78	»	6.874.308'78	6.482.468'25	391.840'53	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	375.000	»	375.000	375.000	»	»
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.....	105.803'25	132'72	105.935'97	89.651'04	16.284'93	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	46.435'01	28'85	46.463'86	57.970'81	»	11.506'95
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	744.490'41	»	744.490'41	709.564'91	34.925'50	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	51.477'65	3'98	51.481'63	132.274'41	»	80.793'38
Idem de montes y plantíos.....	81.131'59	18'40	81.149'99	50.465'48	30.684'51	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	512'502'14	589'44	513.091'58	264.127'57	248.964'01	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.504.133'77	10.081'60	2.514.215'37	2.493.775'98	20.439'39	»
Renta de cruzada.....	31.847'39	68'44	31.915'83	17.258'33	14.657'50	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»
	11.327.129'99	10.922'83	11.338.052'82	10.672.556'78	757.796'37	92.300'33
<i>Suma y sigue.....</i>					92.300'33	

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1885-86.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL en los diez y seis primeros meses.			
Sumas anteriores.....	11.327.129'99	10.922'83	11.338.052'82	10.672.556'78	757.796'37	92.300'33
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	252.574'18	20.747'48	273.321'66	226.258'24	47.063'42
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	20.246'15	»	20.246'15	25.645'75	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	729.190'67	4.697'46	733.888'13	732.503'34	1.384'79
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	238.522'35	28'11	238.550'46	54.701'67	183.848'79
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	941.229'14	»	941.229'14	904.318'72	36.910'42
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..	44.744'59	1.045	45.789'59	40.823'62	4.965'97
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	263.317'69	»	263.317'69	374.797'73	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	21.645'01	»	21.645'01	12.510'65	9.134'36
	Recursos eventuales.....	185.053'17	»	185.053'17	30.979'14	154.074'03
	Alcances.....	»	»	»	8.563'96	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.437'42	»	1.437'42	1.893'35	»	
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	6.196'87	»	
	14.025.090'36	37.440'88	14.062.531'24	13.091.749'82	1.195.178'15	224.396'73

Aumento líquido en 1886-87..... 970.781'42

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	7.025'64	»	7.025'64	5.704'91	1.320'73	»
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.050'39	»	6.050'39	12.622'93	»	6.572'54
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	2.312.447'92	16.143'69	2.328.591'61	5.615.667'86	»	3.287.076'25
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	849.624'42	7.806'47	857.430'89	1.510.889'24	»	653.458'35
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.729.257'94	5.343'45	1.734.601'39	1.668.034'58	66.566'81	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	31.230'09	»	31.230'09	28.256'30	2.973'79	»
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	131.200	»	131.200	1.143'95	130.056'05	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	4.601	»	4.601	18.003'49	»	13.402'49
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	33.484'52	1'28	33.485'80	32.117'71	1.368'09	»
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1873 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	1.608.384'47	»	1.608.384'47	»	1.608.384'47	»
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	177.918'36	»	177.918'36
	6.713.306'39	29.294'89	6.742.601'28	9.070.359'33	1.810.669'94	4.138.427'99

Baja líquida en 1886-87..... 2.327.753'05

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.156.204'49	»	2.156.204'49	6.882.357'36	»	4.726.152'87
Giro mutuo del Tesoro.....	579.465'54	1'50	579.467'04	602.934'47	»	23.467'43
Casa de Moneda.....	2.481.074'80	»	2.481.074'80	2.799.565'54	»	318.490'74
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	»	»	»	351.344'73	»	351.344'73
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	116.492'91	78.792'41	195.285'32	205.964'77	»	10.679'45
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	15.527'68	82'50	15.610'18	10.109'21	5.500'97	»
Recursos eventuales.....	7.535.816'17	»	7.535.816'17	2.299.714'69	5.236.101'48	»
Alcances.....	193.856'11	»	193.856'11	16.906'53	176.949'58	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.932'38	»	4.932'38	2.727'12	2.205'26	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	»	1.141'10	»	1.141'10	»
Producto de la redención del servicio militar.....	14.065.250	»	14.065.250	»	14.065.250	»
Idem de la de la Marina.....	418.849'99	»	418.849'99	»	418.849'99	»
	27.568.611'17	78.876'41	27.647.487'58	13.171.624'42	19.905.998'39	5.430.135'22

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Producto de la sustitución militar.....	»	»	»	11.000.000	»	11.000.000
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	»	»	»	20.000.000	»	20.000.000
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	421.000	»	421.000
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	58.948.215'29	»	58.948.215'29	»	58.948.215'29	»
Idem del de premios de la Marina.....	7.985.489'64	»	7.985.489'64	»	7.985.489'64	»
Idem de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalén.....	10.077'877	3.843'125	13.921'002	»	13.921'002	»
	104.580.193'10	3.922.001'41	108.502.194'51	44.592.624'42	100.760.705'31	36.851.135'22

Aumento líquido en 1886-87..... 63.909.570'09

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	237.142.453'47	1.868.665'20	239.011.118'67	235.969.033'85	3.042.079'82	»
	Impuestos.....	124.986.174'07	525.169'66	125.511.343'73	123.557.087'25	1.954.256'48	»
	Aduanas.....	151.577.603'98	93.507'14	151.671.111'12	147.239.612'29	4.431.498'83	»
	Rentas Estancadas.....	249.192.741'37	5.622'42	249.198.363'79	249.236.016'46	»	37.652'67
	Propiedades y Derechos del Estado.....	14.025.090'36	37.440'88	14.062.531'24	13.091.749'82	970.781'42	»
	Tesoro público.....	6.713.306'39	29.294'89	6.742.601'28	9.070.359'33	»	2.327.753'05
	104.580.193'10	3.922.001'41	108.502.194'51	44.592.624'42	63.909.570'09	»	
	888.217.562'74	6.481.701'60	894.699.264'34	822.756.488'42	74.308.186'64	2.365.410'72	

Aumento líquido en 1886-87..... 71.942.775'92

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.

V.º B.º

El Intercorresponsable,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCÉS.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Octubre de 1887.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los quince anteriores comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS				AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL en los diez y seis primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-86.		
Casa Real.....	8.759.722'18	»	8.759.722'18	9.449.999'96	»	690.277'78
Cuerpos Colegisladores.....	1.949.764'17	»	1.949.764'17	1.998.285	»	48.526'83
Deuda pública.....	256.568.419'72	431.199'95	256.999.619'67	274.702.782'57	»	17.703.162'90
Cargas de justicia.....	1.868.885'33	11.936'26	1.880.821'59	2.694.133'60	»	813.312'01
Clases pasivas.....	50.087.120'14	»	50.087.120'14	50.123.051'17	»	35.931'03
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.088.485'62	»	1.088.485'62	1.080.533'99	7.951'63	»
Ministerio de Estado.....	1.633.723'13	426.759'76	2.060.482'89	1.694.092'03	366.390'86	»
Idem de Gracia y Justicia.....	12.699.339'10	36.556'70	12.735.895'80	12.488.322'57	247.573'23	»
Idem de la Guerra.....	157.318.867'43	185.733'43	157.504.600'86	153.975.168'77	3.529.432'09	»
Idem de Marina.....	43.605.382'69	404.761'56	44.010.144'25	39.158.244'13	4.851.900'12	»
Idem de la Gobernación.....	29.901.306'09	228.174'45	30.129.480'54	31.814.981'38	»	1.685.500'84
Idem de Fomento.....	90.956.968'25	2.003.919'90	92.960.888'15	85.353.257'96	7.607.630'19	»
Idem de Hacienda.....	21.865.523'31	37.126'41	21.902.649'72	23.956.037'91	»	2.053.388'19
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	149.088.537'16	1.532.814'23	150.621.351'39	160.219.066'44	»	9.597.715'05
Colonia de Fernando Poo.....	560.166	»	560.166	560.166	»	»
	869.502.244'14	5.315.842'56	874.818.086'70	891.065.845'52	16.610.878'12	32.858.636'94
Baja líquida en 1886-87.....						16.247.758'82

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 27.761.335'08 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 256.999.619'67 pesetas, que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Octubre iban entregadas ya para la expresada obligación 284.760.954'75 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Octubre último importa 902.579.421'78 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.

V.º B.º

El Interoentor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Octubre de 1887.

Ingresos liquidados obtenidos durante el mes arriba expresado y en los tres anteriores por valores del citado presupuesto comparados con los de igual período del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	Total en los cuatro primeros meses.			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	31.394.588'17	6.681.863'64	38.076.451'81	39.591.290'86	»	1.514.839'65
Idem industrial y de comercio.....	5.877.058'67	823.988'51	6.701.047'18	6.813.496'22	»	112.449'04
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Tesoro en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	447.247'17	93.528'28	540.775'45	»	540.775'45	»
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	4.917.702'80	2.047.396'54	6.965.099'34	8.810.622'86	»	1.845.523'52
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto...	201.841'09	128.097'92	329.939'01	313.528'58	16.410'43	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	58.556	31.920	90.476	117.483'33	»	27.007'33
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	48.208'90	21.172'39	69.381'29	107.872'86	»	38.491'57
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	92	123'30	215'30	39.294'50	»	39.079'20
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	60	60	120	»	120	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	11.759'81	7.405'18	19.164'99	16.105.28	3.059'71	»
Idem del de Fomento (Carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	»	3.213'40	3.213'40	34.806'90	»	31.593'50
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	169.680'12	37.709'98	207.390'10	235.664'97	»	28.274'87
Recursos eventuales.....	35.863'12	231.923'32	267.785'44	533.861'07	»	266.075'63
Alcances de varias clases y ramos.....	12.993'31	312'50	13.310'81	24.400'76	»	11.089'95
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.458'44	»	2.458'44	2.638'49	»	180'05
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.758'50	566'02	3.324'52	4.235'16	»	910'64
	43.180.873'10	10.109.279'98	53.290.153'08	56.645.301'84	560.365'59	3.915.514'35
Baja líquida en 1887-88.....						3.355.148'76
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	2.165.604'40	997.338'53	3.162.942'93	2.709.949'82	452.993'11	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.432.763'58	1.344.479'34	3.827.242'92	3.603.600'15	223.642'77	»
Donativo del Clero y monjas.....	462.657'99	256.717'27	719.375'26	721.141'08	»	1.765'82
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	112.673'14	142.285'87	254.958'41	231.903'74	23.054'67	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	6.383'60	8.741'43	15.125'03	12.185'29	2.939'74	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	770'34	62.217'71	62.988'05	73.903'43	»	10.915'38
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	2.018.594'93	1.089.256'99	3.117.851'92	3.471.887'28	»	354.035'36
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	6.213'79	91.648'06	97.861'85	72.950	24.909'85	»
Idem de consumos.....	19.262.274'24	4.957.221'99	24.219.496'23	24.055.794'92	163.701'31	»
Recursos eventuales.....	21.108'77	3.106'37	24.215'14	12.195'91	12.019'23	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.969'62	3.095'99	13.065'61	28.310'73	»	15.245'12
Diez por 100 de administración de participes.....	36.031'70	11.674'56	47.706'26	40.634'10	7.072'16	»
	26.585.051'10	8.977.781'51	35.562.832'61	35.034.456'45	910.337'84	381.061'68
Aumento líquido en 1887-88.....						528.376'16

RECAUDACIÓN OBTENIDA				En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	Total en los cuatro primeros meses.				
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Renta de Aduanas..	Derechos de importación.....	21.194.916'59	8.586.183'20	29.781.099'79	31.332.699'96	1.551.609'17
	Idem de exportación.....	263'22	»	263'22	33.451'67	33.188'45
	Impuesto de carga.....	1.031.500'79	341.342'56	1.372.843'35	1.153.248'23	219.595'12
	Idem de descarga.....	819.952'17	290.238'70	1.110.190'87	1.205.431'84	»
	Idem de viajeros.....	56.042'50	21.712'25	77.754'75	77.722'32	32'43
	Derechos menores.....	187.543'41	55.835'09	243.378'50	229.259'29	14.119'21
	Idem de cuarentena y lazareto.....	48.447'39	17.788'02	66.235'41	62.735'62	3.499'79
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	117.918'65	32.611'22	150.529'87	115.164'51	35.365'36
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares..	3.625'55	1.081'49	4.707'04	5.623'82	»
	Idem sobre los géneros coloniales.....	7.279.485'05	2.458.141'96	9.737.627'01	9.506.473'64	231.153'37
Recursos eventuales.....	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	1.131.176'46	265.113'42	1.396.289'88	1.419.566'66	»
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	119.036'48	3.287.548'22	3.406.584'70	1.486.777'57	1.919.807'13
	Alcances.....	631'69	36.688'35	37.320'04	6.378'03	30.942'01
Alcances.....	4.670'61	»	4.670'61	5.015'43	»	
		31.995.210'56	15.394.284'48	47.389.495'04	46.639.548'59	2.454.514'42
						1.704.567'97

Aumento líquido en 1887-88..... 749.946'45

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado..	Papel sellado.....	11.192.082'12	4.040.797'88	15.232.880	15.062.059'45	170.820'55
	Varios productos.....	»	»	»	»	»
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	22.751.532'78	7.542.228'55	30.293.761'33	42.681.162'72	12.387.401'39
	»	»	»	»	»	»
Sales.....	»	182.902'70	46.406'95	229.309'65	517.492'15	288.182'50
Loterías.....	»	11.784.983'25	4.571.925	16.360.908'25	15.920.341'50	440.566'75
Recursos eventuales.....	»	18.483'60	»	18.483'60	789'60	»
Alcances.....	»	22.609'93	70	22.679'93	59.831'25	37.151'32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	710'79	»	710'79	4.081'03	3.370'24
		45.957.305'17	16.201.428'38	62.158.733'55	74.245.757'70	629.081'30
						12.716.105'45

Baja líquida en 1887-88..... 12.087.024'15

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
Minas de Almadén.....	»	»	»	2.567'12	»	2.567'12
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	35.608'38	16.940'18	52.548'56	23.140'83	29.407'73
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.314'11	11.805'58	13.119'69	17.721'41	4.601'72
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	Producto de canales y navegación fluvial.....	292.238'69	50.617'47	342.856'16	308.834'34	34.021'82
	Idem de montes y plantíos.....	20.082'09	17.327'62	37.409'71	16.690'79	20.718'92
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	8.262'95	4.000'10	12.263'05	20.173'95	7.910'90
	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	36.483'60	21.831'21	58.314'81	236.050'05	177.735'24
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	2.581'89	1.224'10	3.805'99	2.656'74	1.149'25
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	2.296'16	8.394'44	10.690'60	19.008'24	8.317'64
Recursos eventuales.....	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	36.235'72	93.449'86	129.685'58	169.604'43	39.918'85
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	6.216'67	6.115'50	12.332'17	5.939'32	6.392'85
Atrasos hasta fin de 1849.....	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	231.293'75	64.362'07	295.655'82	305.549'99	9.894'17
	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	21.655'51	1.666'66	23.322'17	26.854'14	3.531'97
Atrasos hasta fin de 1849.....	Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	46.244'32	19.120'75	65.365'07	123.737'39	58.372'32
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales..	11.141	9.236'25	20.372'25	7.143'86	13.233'39
Atrasos hasta fin de 1849.....	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	42.824'81	16.720'94	59.545'75	72.224'90	12.679'15
	Recursos eventuales.....	260'36	5.615'22	5.875'58	»	5.875'58
Atrasos hasta fin de 1849.....	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	20.635'82	71'30	20.707'12	13.313'43	7.393'69
	»	810'94	276'09	1.087'03	716'76	370'27
		816.186'77	349.525'34	1.165.712'11	1.371.927'69	119.313'50
						325.529'08

Baja líquida en 1887-88..... 206.215'58

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	2.339'49	1.125'53	3.515'02	600	2.915'02	»
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	96	»	96	464'72	»	368'72
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	468.480'94	184.952'94	653.133'88	777.741'30	»	124.607'42
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	105.155'52	64.327'59	169.783'11	297.173'81	»	127.390'70
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	213.512'12	101.619'59	315.131'71	763.814'76	»	448.683'05
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	3.626'50	14.693'50	18.320	3.125'09	15.194'91	»
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranza de los ramos de Guerra y Marina.....	1.693'60	762'16	2.455'76	»	2.455'76	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	»	»	»	3.601	»	3.601
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	6.638'46	2.244'22	8.882'68	14.175'69	»	5.293'01
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	216.641'11	55.362'43	272.003'54	392.039'63	»	120.036'09
	1.018.233'74	425.087'96	1.443.321'70	2.252.736	20.565'69	829.979'99

Baja líquida en 1887-88..... 809.414'30

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO						
Recursos ordinarios.						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	128.720'45	21.302'50	150.022'95	351.461'08	»	201.438'13
Giro mutuo del Tesoro.....	117.544'79	43.082'41	160.627'20	177.695'52	»	17.068'32
Casa de Moneda.....	637.509'96	289.197'23	926.707'19	114.317'52	812.389'67	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	12	46'50	58'50	93.729'28	»	93.670'78
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	567'59	416'25	983'84	4.511'79	»	3.527'95
Recursos eventuales.....	32.870'03	12.356'01	45.226'04	273.358'30	»	228.132'32
Alcances.....	5.891'26	4.068'75	9.960'01	156.530'65	»	146.570'64
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	526'13	46'12	572'25	2.041'86	»	1.469'61
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	19'44	19'44	1.141'10	»	1.121'66
Producto de la redención del servicio militar.....	330.458'34	»	330.458'34	88.250	242.208'34	»
Idem de la Marina.....	37.500	10.143'48	47.643'48	26.500	21.143'48	»
	1.291.600'55	380.678'69	1.672.279'24	1.289.537'16	1.075.741'49	692.999'41

Suma y sigue.....

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS	
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	Total de los cuatro primeros meses.				
<i>Suma anterior</i>	1.291.600'55	380.678'69	1.672.279'24	1.289.537'16	1.075.741'49	692.999'41	
RECURSOS EXTRAORDINARIOS							
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	498.500	498.500	»	498.500	»	
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	10.000.000	10.000.000	20.000.000	»	20.000.000	»	
Fondo de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalém.....	»	»	»	196.325	»	196.325	
	11.291.600'55	10.879.178'69	22.170.779'24	1.485.862'16	21.574.241'49	889.324'41	
<i>Aumento líquido en 1887-88</i>					20.684.917'08		
RESUMEN							
<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	43.180.873'10	10.109.279'98	53.290.153'08	56.645.301'84	3.355.148'76	
	Impuestos.....	26.585.051'10	8.977.781'51	35.562.832'61	35.034.456'45	»	
	Aduanas.....	31.995.210'56	15.394.284'48	47.389.495'04	46.639.548'59	749.946'45	
	Rentas Estancadas.....	45.957.305'17	16.201.428'38	62.158.733'55	74.245.757'70	12.087.024'15	
	Propiedades y Derechos del Estado....	Rentas.....	816.186'77	349.525'34	1.165.712'11	1.371.927'69	206.215'58
		Ventas.....	1.018.233'74	425.087'96	1.443.321'70	2.252.736	809.414'30
	Tesoro público.....	11.291.600'55	10.879.178'69	22.170.779'24	1.485.862'16	20.684.917'08	»
	160.844.460'99	62.336.566'34	223.181.027'33	217.675.590'43	21.963.239'69	16.457.802'79	
<i>Aumento líquido en 1887-88</i>					5.505.436'90		

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.

V.º B.º

El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 5.

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Octubre de 1887.

Pagos líquidos ejecutados en el mes arriba expresado y en los tres anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual periodo del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	Total de los cuatro primeros meses.			
Casa Real.....	1.383.333'30	691.666'65	2.074.999'95	2.112.499'95	»	37.500
Cuerpos Colegisladores.....	494.867'48	182.433'74	677.301'22	499.571'22	177.730	»
Deuda pública.....	4.973.502'90	42.657.065'54	47.630.568'44	41.715.264'43	5.915.304'01	»
Cargas de justicia.....	122.591'70	853.601'22	976.192'92	333.528'18	642.664'74	»
Clases pasivas.....	8.196.285'78	4.842.694'04	13.038.979'82	12.443.426'32	595.553'50	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	182.895'13	91.475'34	274.370'47	271.613'52	2.756'95	»
Ministerio de Estado.....	369.341'45	173.245'35	542.586'80	423.051'06	119.535'74	»
Idem de Gracia y Justicia.....	Obligaciones civiles.....	2.136.707'60	1.326.970'63	3.463.678'23	3.063.254'31	400.423'92
		Idem eclesiásticas.....	6.595.357'57	3.650.393'79	10.245.751'36	10.235.356'85
Idem de la Guerra.....		31.127.080'92	12.864.791'40	43.991.872'32	44.822.073'24	830.200'92
Idem de Marina.....		8.397.623'64	2.703.746'07	11.101.369'71	9.722.004'34	1.379.365'37
Idem de la Gobernación.....		3.946.899'87	2.046.968'53	5.993.868'40	7.109.769'50	1.115.901'10
Idem de Fomento.....		8.023.737'37	7.607.693'04	15.631.430'41	14.987.888'69	643.541'72
Idem de Hacienda.....		2.961.342'80	1.862.801'74	4.824.144'54	5.886.127'42	1.061.982'88
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		13.386.056'46	9.635.085'25	23.021.141'71	30.372.787'54	7.351.645'83
Colonia de Fernando Poo.....		111.000	166.500	140.041'50	26.458'50	»
	92.408.623'97	91.246.132'33	183.654.756'30	184.138.258'07	9.913.728'96	10.397.230'73
<i>Baja líquida en 1887-88</i>					483.501'77	

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á 6.533.874'35 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 47.630.568'44 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Octubre iban entregadas ya para la expresada obligación 54.164.442'79 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Octubre último importa 190.188.630'65 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.

V.º B.º

El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 6.

Año económico 1887-88.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el mes de Octubre de 1887 y en los tres anteriores por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año último.

	INGRESOS			En igual periodo del año anterior. 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	Total de los cuatro primeros meses.			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	2.083.749'95	859.457'12	2.943.207'07	5.913.959'17	»	2.976.752'10
Idem de Impuestos.....	221.988'55	83.172'52	305.161'07	2.045.676'78	»	1.740.515'71
Idem de Aduanas.....	»	»	»	18.643'61	»	18.643'61
Idem de Rentas Estancadas.....	3.928'63	424'42	4.353'05	56.612'39	»	52.259'34
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	590.895'66	16.300'29	607.195'95	179.005'77	428.190'18	»
Idem del Tesoro público.....	1.439'50	247'50	1.687	295.898'54	»	294.211'54
	2.902.002'29	959.601'85	3.861.604'14	8.509.796'26	428.190'18	5.076.382'30
Presupuesto especial y extraordinario.....	70.028'17	15.977'75	86.005'92	169.492'07	»	83.466'15
	2.972.030'46	975.579'60	3.947.610'06	8.679.288'33	428.190'18	5.159.868'45
<i>Baja líquida en 1887-88</i>						4.731.678'27

	Hasto fin de Septiembre.	En el mes de Octubre.	Total de los cuatro primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
PAGOS						
Deuda pública.....	1.728.413'39	239.008'48	1.967.421'87	3.647.945'15	»	1.680.523'28
Cargas de justicia.....	2.252'82	»	2.252'82	2.656'50	»	403'68
Clases pasivas.....	»	480	480	»	480	»
Ministerio de Estado.....	400	40.353'34	40.753'34	»	40.753'34	»
Idem de Gracia y Justicia.....	15.829'14	276.355'44	292.184'58	5.300'74	286.883'84	»
Idem de la Guerra.....	13.057'88	5.799'96	18.857'84	76.427'88	»	57.570'04
Idem de Marina.....	4.613.998'82	1.331'76	4.615.330'58	1.621.930'63	2.993.399'95	»
Idem de la Gobernación.....	5.187'49	80'85	5.268'34	139.708'23	»	134.439'89
Idem de Fomento.....	67.836'77	8.113'48	75.950'25	905.414'19	»	829.463'94
Idem de Hacienda.....	43.711'15	2.476'36	46.187'51	154.262'03	»	108.074'52
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	953.578'53	32.907'07	986.485'60	2.380.088'04	»	1.393.602'44
	7.444.265'99	606.906'74	8.051.172'73	8.933.733'39	3.321.517'13	4.204.077'79
Presupuesto especial y extraordinario.....	»	»	»	1.433.987'99	»	1.433.987'99
	7.444.265'99	606.906'74	8.051.172'73	10.367.721'38	3.321.517'13	5.638.065'78

Baja líquida en 1887-88..... 2.316.548'65

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre último, he dispuesto señalar el día 12 de Diciembre próximo, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de Orihuela á la de Torre Vieja á Balsicas, bajo el presupuesto de contrata de 2.852 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en el local que ocupa la Sección de Fomento, Guzmán, 1, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, estando de manifiesto en dicha Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, debiendo acreditar haber satisfecho dicho importe antes del otorgamiento de la escritura.

Alicante 11 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día....., de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de Orihuela á la de Torre Vieja á Balsicas, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)
(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 19 del próximo Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 6.099 pesetas y 55 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 15 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Anibal Álvarez-Osorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de

los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 264—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar las doce del día 19 de Diciembre próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de Loja á Torre del Mar, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.025 pesetas y 35 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo, que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que firme la proposición.

Málaga 15 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de Loja á Torre del Mar, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) 266—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 5 del corriente, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Rafael Martos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., expedida..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales destinados á la conservación de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se hace referencia.

CONSERVACIÓN

Carretera de Reinosa á las Cabañas de Virtus; presupuesto 4.366'90 pesetas.

Idem de Convento del Soto á Salaya; id. 3.976'36 pesetas.

Idem de los Corrales á Puente Viego; id. 2.270'97 pesetas.

Idem de Bárcena á Santaña; id. 2.303'50 pesetas.

Idem de Parbayón á San Salvador; id. 1.195'44 pesetas.

Idem de Solares al Puente de Pámanes; id. 1.061'62 pesetas.

268—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la celebración en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.549 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la citada subasta será del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse el resguardo que lo acredite y la cédula personal.

El rematante queda obligado á satisfacer el importe de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza de fecha 14 del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 261—S

Administración del Correo Central.

día 16

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 213 María Balonera.—Palazuelo.

214 Federico Castaño.—Novés.

215 Antonio Franco.—San Andrés.

216 José de Garado.—Vitoria.

217 José González.—Valladolid.

218 Norberto Herrera.—Camareña.

219 Jenara López.—Idem.

220 José López.—Villanueva.

221 Juana Díaz.—Oviedo.

222 Amparo Mosquera.—Ponferrada.

Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta de 10 del mes actual se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña el día y

hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de suela, cuero curtido, vaqueta ó becerro, cañamazo y papel de arena para la séptima agrupación, bajo el tipo de 3.603'70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de varios efectos con destino á la séptima agrupación del Arsenal de este Departamento, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 14 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 265—S

Esta Junta acordó que el día 9 de Diciembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de goma en plancha, cuero, suela y otros materiales, importantes 1.932'82 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 310, de 6 del actual y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 107, de 8 del propio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 14 del Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 223—S

Estación Central de Telégrafos.

Día 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Cádiz.....	Julián Grado.—San Sebastián, 6.
Bayonne.....	Ugarte.—Angeles, 3.
Valencia.....	Moreno Campo.—Fonda Cuatro Naciones (ausente).
Almansa.....	Asunción Santos.—Torrijos, 4, principal.
Cartagena.....	Esteban Morales.—Capitán Carabineros (ausente).
Cáceres.....	Francisco Crespo.—En la Central.
Alcaudete.....	Pedro Figueras.—Horno Mata, 3.
	<i>Noroeste.</i>
Calatayud.....	Pardo.—Concha, 147.
	<i>Sur.</i>
París.....	Mr. Thedim.—Atocha.
	<i>Norte.</i>
Bilbao.....	Valentín Robredo.—Palma, 11.

Madrid 17 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales del Comercio de esta plaza.

Hace saber que, como el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad ha embargado la fianza que constituyó D. José María Caner, fallecido en 3 de Marzo del año último, para el ejercicio de su cargo de Corredor de comercio, se anuncia al público para que, con sujeción á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del reglamento de Bolsas, puedan producirse las reclamaciones que hubiese en contra de dicha fianza.

Barcelona 10 de Octubre de 1887.—Antonio Solá y Carnicer. 150—P

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. N. y L. ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente.

Hago saber que no habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el día 1.º de Agosto último del arbitrio municipal de la Casa Matadero público de esta capital, por falta de licitadores, la expresada Corporación acordó se convoque nuevamente bajo el tipo de 108.000 pesetas por todo el ejercicio eco-

nómico de 1887 á 88, y con sujeción al pliego de condiciones por que fué anunciada para el expresado día, el que se encuentra inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 180, correspondiente al 29 de Junio próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana en Madrid, en la Dirección de Administración local, y en esta capital en el despacho de esta Alcaldía.

Granada 4 de Octubre de 1887.—Eduardo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 19 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, la subasta por proposiciones, en pliego cerrado, de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1887 á 88, y por el precio de 94.656 pesetas, que es el ingreso por productos de este arbitrio, los derechos establecidos sobre derechos de degüello de reses que se sacrifican en el Matadero público de esta ciudad, siendo los derechos que deben cobrarse los siguientes:

Siete pesetas ochenta y ocho por cada res mayor. Cinco pesetas cincuenta y dos céntimos por cada ternera. Ochenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, y Seis pesetas por cada cerdo.

2.ª Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, verificándose por proposiciones en pliego cerrado y extendidas en el papel del sello 11.º, durante media hora, en que se hará la entrega de pliegos al Presidente, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

3.ª Cada postor tendrá necesidad de acompañar al pliego en que se haga la proposición su cédula personal y el talón que acredite haber hecho la fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como tampoco si no va ajustado al siguiente modelo:

«D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero de Málaga, acepta las condiciones fijadas y ofrece el precio de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón de haber constituido el depósito y la cédula personal.

(Fecha y firma)

4.ª Los documentos á que se refieren las condiciones anteriores serán devueltos al postor al final del acto de la subasta y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de cinco días, contados desde la aprobación del remate, y que consistirá en depositar en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales, ó en la Caja municipal, la cantidad de 9.465'60 pesetas en la forma y manera que determina el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta los quince posteriores á la terminación del mismo, y cuando justifique que no tiene responsabilidad con el Ayuntamiento y que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

5.ª La fianza provisional consistirá en la cantidad de 4.733 pesetas, depositadas en la de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja municipal, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª De no constituirse la fianza en el plazo y manera que se determina en la condición 4.ª, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente, como los perjuicios que proporcione á la Corporación, si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta.

7.ª El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal, cada ocho días, la parte alícuota que corresponda en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en oro ó plata precisamente, y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

8.ª En cualquier época del año en que el arrendatario resulte adeudar quince días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierto dentro de las veinticuatro horas del requerimiento, y en caso de no efectuarlo se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, perdiendo el contratista la cantidad depositada en concepto de fianza definitiva, cuya suma ingresará definitivamente en Caja como rendimiento de los expresados arbitrios, por las causas extraordinarias que determina esta condición.

9.ª En caso de rescisión de este contrato, se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios, sin intervención del contratista, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto en el cobro de ninguna cuota que por cualquier motivo hubiera dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento en la administración de dicho arbitrio ínterin se verifica otra nueva subasta.

10. El contratista queda obligado á pagar todo cuanto personal y material sea necesario para el degüello de reses, aseo y entretenimiento del local, pudiendo hacer las economías que juzgue convenientes en ambos conceptos, siempre que no se perjudique el servicio.

11. Constituida la fianza definitiva será notificado el rematante, y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no se le dará posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á perjuicio del expresado arrendatario, en los términos que se indican en la condición 6.ª

12. El arrendatario recibirá, bajo el oportuno inventario, la Casa Matadero, con expresión de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedidas al Administrador de aquella, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlo con las mismas formalidades al finalizar el contrato, conservándolo en perfecto estado de limpieza é higiene diaria.

13. Los reparos que no excedan de 75 pesetas, serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

14. Las reglas á que ha de sujetarse la matanza, estarán precisamente en armonía en todas sus partes con las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el arrendatario no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga, ni rescisión del contrato, por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia todo fuero ó privilegio especial, incluso el de extranjería.

16. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro del papel sellado para este expediente, serán de la exclusiva cuenta del rematante.

Málaga 3 de Octubre de 1887.—Liborio García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de instrucción de Talavera de la Reina se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Antonio Donderis. 1777—M

En el Juzgado de instrucción de Navahermosa se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Antonio Donderis. 1778—M

Audiencias de lo criminal.

TAFALLA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria, y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza á los procesados por delito de hurto, Pedro López Marco, hijo de José y de Magdalena, natural de Ujué, de veintitún años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, cara larga, color pálido, ojos castaños y pelo rubio, y á Julio Tiberio y Ochoa, hijo de Manuel y de Hilariona, natural de Ujué, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, cara larga, color sano, ojos castaños claros y pelo rubio, los cuales no han sido habidos en su domicilio de Ujué al ir á notificarles una providencia; para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal; apercibidos que de no verificarlo dentro del prefijado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 15 de Noviembre de 1887.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. J—6882

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. José Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería, destinado en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado que fué de la tercera compañía del batallón cazadores de Chiclana, número 5, Bartolomé Pérez Romero, hijo de Bartolomé y de Ana, natural de Casares, provincia de Málaga, nació el día 29 de Febrero de 1849, teniendo entrada como voluntario en el banderín de Madrid para servir en el Ejército de la isla de Cuba en 1.º de Diciembre de 1870, y siendo preciso saber quiénes sean los legítimos herederos del soldado que nos ocupa, por ignorarlo esta Fiscalía, se hace público su llamamiento por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días desde la publicación del mismo, los que se crean con derecho á ello se presenten en esta Fiscalía ó á la Autoridad del punto donde se hallen, á las cuales les ruego den aviso de su presentación, con los documentos que deberán presentar, prevenidos en la Real orden de 1.º de Febrero de 1881.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, á la cual pertenece el citado pueblo de Casares.

Dado en Aranjuez á 7 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, José Pérez. 1776—M

BARACOA (SANTIAGO DE CUBA)

Batallón cazadores de la Unión, núm. 2.—Fiscal.—Siendo de necesidad en la sumaria que por el delito de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado Ricardo Valle Valle, hijo de Gabriel y de Josefa, que fué de este batallón hasta fines del año anterior, conocer el actual ó último paradero de este individuo, y toda vez que llamado en esta isla por edictos no ha sido posible venir en conocimiento de los indicados antecedentes, suplico á V. S. se digne interesar de la Superioridad sea llamado dicho soldado en la Península por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orotava, á la cual pertenezca el interesado, el que de ser habido ó presentado deberá reducirse á prisión, quedando sujeto á las resultas de la sumaria de referencia.

De no poderse adquirir ningún dato acerca del particular, ruego igualmente á su autoridad interese á la vez un ejemplar de los periódicos oficiales en que sea llamado las tres veces el mencionado soldado, para la debida constancia en la sumaria aludida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Baracoa 28 de Septiembre de 1887.—El Alférez, Juan Barberá.—Sr. Coronel, Comandante militar de esta ciudad.—El Comandante militar, Idalberto Romeau.—Sigue una rúbrica y el sello de la Comandancia militar de Baracoa.—Es copia.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor, Julio Alvarez. —3

MÁLAGA

D. Manuel de Luque y Diaz, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, Fiscal auxiliar del permanente de la plaza é instructor de la causa seguida por deserción al soldado del expresado cuerpo Joaquín Blanco Haro.

Hago saber que en la causa de referencia he acordado se le reciba oportuna declaración al soldado ya citado; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la in-

serción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el Gobierno militar de la plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas id, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, pecoso de viruelas; su estatura un metro y 609 milímetros.

Málaga 8 de Noviembre de 1887.—Manuel de Luque y Díaz. 1775—M

Juzgados de primera instancia.

CABRA

D. Manuel Velasco y Verjel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades é individuos de la policía judicial del Reino hago saber que en la noche del 13 al 14 del mes de Octubre anterior fueron hurtadas las caballerías, cuyo número y reseña se ponen á continuación, cuyas bestias se encontraban en la dehesa de Camarena, de este término, y son de la propiedad de D. José Valera y Valera y de D. Francisco Moreno y Ruiz, de esta vecindad. Dichas caballerías las condujeron los ladrones desde el sitio en que se encontraban en dirección del plantanal de la Encinilla, camino de los Metedores, por el arroyo de Pavaloca hasta la carretera de Nueva Cartella á esta ciudad, en donde desaparecieron las huellas que en la mañana siguiente á la noche del hurto se encontraron. En dicho tránsito fueron despojadas dos de las bestias sustraídas de los collares que tenían puestos y arrojaron sus conductores en el camino, llevándose las cencerros que de ellos pendían. En el caso de que los animales que se han sustraído fuesen habidos, se deberán poner inmediatamente á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su legítima procedencia.

Dado en Cabra á 12 de Noviembre de 1887.—Manuel Velasco.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías.

Primera: una yegua torda arromerada, de la ganadería de D. Juan Zapata, de Jerez, de doce años de edad, que tiene en el pescuezo el núm. 176, con un muleto de rastra, de siete cuartas y cinco dedos de alzada.

Segunda: una yegua negra, lucera, calzada de la mano izquierda, de alzada de siete cuartas y tres dedos, en la babasa izquierda como un bocado.

Tercera: Un potrero de tres años, capón, entrepelado oscuro, de dos dedos sobre la marca, con una mancha en el lomo sobre el riñón izquierdo, del tamaño de una mano grande.

Cuarta: Una mula de un año, roja, de alzada mediana, cuyas demás señas se ignoran.

Las tres primeras caballerías son de la propiedad del Don Francisco Moreno Ruiz, y la cuarta de D. José Valera y Valera. J—6840

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Miguel Macías Ramírez, natural y vecino de Jerez de la Frontera, hijo de Juan y de Gertrudis, tonelero, de trece años de edad, que residió esta ciudad, calle de Flamencos, número 2, y cuyas señas personales son: de corta estatura, color triguero, ojos pardos y nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Sacramento, núm. 51, á oír notificación del auto de conclusión del sumario que en unión de otros se le ha seguido por hurto de botas.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares la busca de dicho individuo, á quien capturarán y remitirán á la cárcel de este plaza á mi disposición.

Cádiz 17 de Octubre de 1887.—Manuel Pérez González.—Juan Cruz López. J—6842

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á un individuo de regular estatura, delgado, rubio y con bigote pequeño; que viste chaqueta negra, pantalón oscuro y sombrero negro de ala ancha, el cual, en la noche del 14 de Octubre último, hurtó un reloj de dos tapas y guardapolvo de plata y otro guardapolvo de cristal, escape de áncora, línea recta, de 24 líneas, esfera de esmalte, caja guillosé, de la platería de D. Joaquín Biste, sita en la plaza de la Virreina, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por dicho hecho; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca del citado reloj y captura del sujeto referido, los que remitirán á disposición de este Juzgado, cuyo despacho está situado en la calle del Sacramento, número 51.

Cádiz 9 de Noviembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Juan Cruz López. J—6841

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por el presente segundo edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada por D. Antonio Rey, Cura beneficiado y natural que fué del pueblo de Becerril del Carpio, en la iglesia de Nuestra Señora de dicho pueblo el año 1625, para que sirviera de título de ordenación y congrua sustentación á los Capellanes que fuesen nombrados para servicio de la misma, dotándola al efecto con bienes suficientes para ello, radicantes en término de referido pueblo de Becerril del Carpio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que éste es el segundo llamamiento, y que han promovido juicio sobre mejor derecho á dichos bienes Doña María Carmen, Doña Bonifacia, Vicenta y Doña Dominga Cándida Rey Bárcena, vecinas de Cortiguera, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, como de la línea preamada por el fundador y llamada al goce y obtención de dichos bienes como descendientes por línea recta del llamado en primer lugar D. Antonio Rey y Rey, con quien se hallan en quinto grado, como hijos de D. Antonio Rey y Doña Francisca de la Bárcena.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 31 de Octubre de 1887.—Crisanto P. Noguero y Royo.—Por mandato de S. S., José Mancebo. X—721

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente llama y busca á José País del Río, hijo de Antonia País del Río y de padre desconocido, natural y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, sastre, que estuvo domiciliado en la calle de San Andrés, núm. 204; Eduardo Barral Freire, hijo de José y de Juana, de igual naturaleza y vecindad, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, domiciliado en la calle de Juana la Vega, núm. 21; Antonio Corral Sánchez, hijo de Luis y de Antonia, de idéntica naturaleza y vecindad, de 17 años de edad, soltero, jornalero, que estuvo domiciliado en la calle de Santa Lucía, número 16; Ricardo Seoane Rodríguez, hijo de Manuel y de Inocencia, de idéntica naturaleza y vecindad, de diez y seis años de edad, soltero, tablero, que estuvo domiciliado en la calle de Cartuchos de esta ciudad; Manuel Coteo Pérez, hijo de Manuel y Antonia, también natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, que estuvo domiciliado en Santa Margarita, lugar de Vista Alegre, los cuales se ausentaron de sus respectivos domicilios, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto declarando terminado el sumario que se instruye contra los mismos y otros sobre desórdenes graves ocurridos en los días 5 y 6 de Septiembre del año último y ser emplazados para ante la Superioridad; previéndoles de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos se detengan, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, conforme á lo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en la ciudad de la Coruña á 12 de Noviembre de 1887.—José María Roberes.—De su orden, Juan Canal, por Rodríguez. J—6844

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y encarga la busca y captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, si fuese habido, de Manuel Vázquez Naya, alias Casildo, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle de Orzán, núm. 75, soltero, de veinte años de edad, marino, sabe leer y escribir, de estatura corta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, barba poblada y afitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, gorra de lo mismo y calza botinas, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse.

A fin de que dentro del improrrogable término de quince días se presente en este Juzgado para practicarle las diligencias que ocurran y están acordadas por la Superioridad en causa contra el mismo y otros instruida por atentado á un agente de la Autoridad; prevenido de que no ejercitándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de la Coruña á 14 de Noviembre de 1887.—José María Roberes.—Por su mandato, Camilo García. J—6843

CHINCHÓN

D. Amós García Martín, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Itumia y Armallo, cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, constando sólo que residió en Madrid, calle del Gobernador, núm. 20, segundo para que el día 4 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares para asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que pende en dicho Tribunal contra Ildefonso Rodríguez, empleado en la estación del ferrocarril de Arganda del Rey, por sustracción de varios objetos á D. Adolfo Salavert; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que halla lugar.

Dado en Chinchón á 11 de Noviembre de 1887.—Tomás García Martín.—Por disposición de S. S., Fernando Ibáñez. J—6785

DAROCA

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Francisco Santos Díaz, casado, de unos treinta años de edad, vecino de Peralejos, en la provincia de Ternel, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro por el delito de homicidio y lesiones perpetrado el día 7 del actual en el pueblo de Berruco, de donde se fugó dicho sujeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Daroca á 14 de Noviembre de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo.

Señas del gitano.

Estatura alta, delgado, moreno, con bigote y perilla clara; viste pantalón ajustado de pana negra; chaqueta nueva de pana color café, sin chaleco, pañuelo amarillo en la cabeza y alpargatas negras. J—6845

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado llamado Francisco, alias el Cartagenero, cuyos apellidos se ignoran, mayoral de diligencias, que en el mes de Julio último se encontraba al servicio de D. Vicente Díaz Gutiérrez, vecino de El Pardo, corriendo con un coche de Madrid á esta cabeza de partido, y después al de la Empresa de coches y tranvías llamados de Mercados, en dicha Corte, sin que consten más datos ni su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye sobre daño por imprudencia, ocasionado en un coche de D. Gregorio de Francisco y de Martín; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que

procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 12 de Noviembre de 1887.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—6786

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Angel Villaverde y Caso, hijo de Antonio y de Portala, de catorce años de edad, estudiante, natural y vecino de esta villa, cuyas señas son: estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color moreno; viste pantalón, chaleco y americana de lanilla formando rayas en color oscuro azul y ceniza, botines y boina azul, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, aparte de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 3 de Noviembre de 1887.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—6787

HUELVA

D. José Natalio Corneja, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial que, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, procedan á la busca y ocupación de las caballerías y albardón, cuyas señas á continuación se expresan, deteniendo y poniendo en la cárcel de esta ciudad á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 9 de Noviembre de 1887.—J. Natalio Corneja.—Por su mandato, Manuel Fuentes.

Señas de las caballerías y albardón.

Un mulo pelo negro, de la marca, poco más ó menos, de siete años, con una matadura en las costillas del lado derecho, y una cinchura.

Una jaca torda, de alzada regular, cerrada, como de ocho años, con un pequeño bulto como de sobrehueso en la mano derecha.

Un mulo castaño, de alzada regular, de siete años, sin seña particular.

Un albardón grande, con sus estribos en blanco y abiertos, de hierro, que en el medio atraviesa una tira de suela como de dos dedos, de donde penden las argollas de los estribos. J—6788

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llamo y emplazo á D. Juan Tuduri y de la Torre, vecino que era de esta ciudad, y ausente en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de Procurador comparezca en este Juzgado en el juicio necesario de testamentaria de D. Miguel Tuduri y Portella y Doña Mariana de la Torre y Taltavull, al que se han hecho extensivos los de abintestato de D. Juan y Doña Francisca Tuduri y de la Torre, promovido por Doña Ana Eusebia Tuduri y de la Torre y otros; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 8 de Noviembre de 1887.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Juan Alles. X—720

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, á Federico López Rodríguez, conocido por el segundo apellido de Rueda, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil, de diez y ocho años, hijo de Juan y Juana, que habitó en la calle de la Rueda, núm. 8, cuyas señas personales son: estatura regular, nariz y boca regulares, ojos melados, pelo negro, teniendo una mancha en la parte superior de la ceja derecha, para que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego á D. Manuel Guerrero Pareja; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del referido sujeto á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 10 de Noviembre de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandato, Juan Durán. J—6789

MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria, que expido conforme á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Cisa Busquet, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Premiá de Dal, barrio del Santo Cristo, de 48 años de edad, sin ocupación determinada, con instrucción, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional en méritos del sumario contra el mismo y otros inefundado sobre falsificación de billetes del Banco de España; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que procuren la busca y captura del mencionado procesado.

sado, y en su caso dispongan la conducción del mismo á la indicada cárcel.

Las señas de dicho procesado son: estatura regular, pelo castaño algo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares; usa barba, sin ninguna particularidad, y viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, camisa blanca con manchas negras y botinas de becerro negras.

Dada en Mataró á 9 de Noviembre de 1887.—José Larrúm-bide.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano. J—6780

RIBADEO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Alejandro Pérez, D. Marcelino Casadoiro, D. Juan López, Doña Josefa Pérez, D. Ramón Sampedro, Doña María Fernández, D. Félix Martínez, D. Manuel Fernández, Sr. Castañeda, D. José Alvarez, D. Francisco Arias, D. Francisco Espina, D. Francisco Treapín, Doña Eustaquia Pico, D. Jacinto Fernández, Gabriel Filgado y José María Masada, cuyas circunstancias personales y de vecindad se ignoran, así como su actual paradero y domicilio, pero que pernoctaron en esta villa en la noche del 27 de Agosto último, y salieron en la madrugada del 28 en los coches de esta referida villa, llamados «La Unión» y «La Carrilana», para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por muerte violenta de Ramón Fernández Pulpeiro, alias Chintada; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ribadeo 9 de Noviembre de 1887.—Antonio Fernández Cid.—Francisco Salvadores Robles. J—6793

ROA

D. José Nieto, Juez municipal en funciones del de instrucción por ausencia del propietario de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Claudio de la Fuente, de oficio quincallero, vecino que ha sido del pueblo de Fuente-cén, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de patatas contra José y Manuel García, vecinos Fuente-cén; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Dado en Roa á 12 de Noviembre de 1887.—José Nieto.—Por su mandado, Laureano García. J—6794

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bazar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF. Rows include París 16 de Noviembre de 1887, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'05. Idem, á 30 días vista, dins., 47'25. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'35. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados máx., Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orensa, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tervel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Riza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 16

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Coruña, Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo, Huelva, Cádiz, y Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Huelva, Córdoba, Coruña, Bilbao, Murcia, Lérida, Gerona, Barcelona, Guadalajara, Orense, Granada, Cáceres, Zaragoza, Pamplona, Huesca, Logroño, Jaén, Palma, Salamanca, Badajoz, Zamora, León, Avila, Cuenca, Teruel, Toledo, Segovia, Soria, Ciudad Real, Alicante, Tenerife y Cádiz; faltando datos de Almería y Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Ternero añejo, de 1 á 80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'02 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correas, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 17 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASES, PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Máximo, Obispo, San Román y Santa Eufrasia, mártires, y San Odón, abad.

Cuarenta Horas en la Parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 1.ª—Entre bobos anda el juego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 2.ª—Carmen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª—Angel caído.—Las ropinas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Boccaccio.—El novio de Doña Inés.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El teatro nuevo.—Triple en puerta.—Niña Pancha.—Crem os madrileños.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los dos polos.—Los Diputados.—En cinco minutos.—Serenal.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—El lucero del alba.—Una prueba fotográfica.—Los rascachados.—Una señora en un tris.

Miñaca de los Ríos, imp. esor.—Miguel Serv. et. 18. Teléfono núm. 65.